

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: YESID CAICEDO MEDINA

DEMANDADO: JOSE RAUL LOPEZ DAZA y PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION

RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00187-00

El Despacho atendiendo a que en el proceso de la referencia, se le designó curador ad litem para la defensa de los intereses del demandado JOSE RAUL LOPEZ DAZA y que dicho accionado presentó contestación a la misma sin que el curador designado hubiese aceptado el cargo; por ello, el juzgado, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 inciso segundo, del CGP, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del C.P.T y de la SS, tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JOSE RAUL LOPEZ DAZA, debido a que por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio.

De otro lado, se tiene que el artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se tiene que, las contestaciones de la demanda presentadas por JOSE RAUL LOPEZ DAZA y PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo anterior, esta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por JOSE RAUL LOPEZ DAZA y PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION, en el proceso promovido por YESID CAICEDO MEDINA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 11 de noviembre de 2021, a la hora judicial de las 3:00 P.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al doctor VICTOR JULIO DIAZ DAZA, abogado titulado portador de la T. P. No. 29.569 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.844.609, como apoderado de los demandados JOSE RAUL LOPEZ DAZA y PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85c65193d513acec611c0fa376bb1d193d8299472dfc534e2d4ed69a163f80b**

Documento generado en 26/10/2021 08:29:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>